

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 25 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de San Vicente de Alcántara”, tramo: todo su recorrido, en el término municipal de Alburquerque.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de San Vicente de Alcántara”. Tramo: Todo su recorrido. Término municipal de Alburquerque. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 91, de 6 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a lo dispuesto en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alburquerque, aprobado por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1961, la cual fue publicada en el B.O.E. de 13 de marzo de 1961 y B.O.P. de Badajoz de 24 de marzo de 1961.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Vicente de Alcántara, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de San Vicente de Alcántara”. Tramo: Todo su recorrido. Término municipal de Alburquerque. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente Orden, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, en virtud de lo preceptuado en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 25 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 25 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena”, tramo: segundo, en el término municipal de San Vicente de Alcántara.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001,

de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo; “desde el límite de término con Valencia de Alcántara, en la Dehesa Argaminos, hasta el límite de término con Alburquerque, en la Dehesa Arenosa”, en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 14 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de junio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 92, de 9 de agosto de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a lo dispuesto en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Vicente de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1960, la cual fue publicada en el B.O.E. de 8 de noviembre de 1960 y B.O.P. de Badajoz de 19 de noviembre de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera Albarragena, tramo segundo; “desde el límite de término con Valencia de Alcántara, en la Dehesa Argaminos, hasta el límite de término con Alburquerque, en la Dehesa Arenosa”, en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente Orden, conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, en virtud de lo preceptuado en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 25 de octubre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de octubre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada Vecinal de Sierra Calera”, tramo: todo su recorrido, en el término municipal de La Morera.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Vecinal de Sierra Calera”. Tramo: en todo su recorrido. Término Municipal de La Morera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes: